

LABORAL

COMITE EMPRESA: COMPETENCIAS

La competencia atribuida al Comité de Empresa de recibir información sobre la situación económica de la entidad, *no obliga a ésta a facilitar copia del Balance, Cuenta de Resultados y otros documentos contables que la empresa presenta a Hacienda; ello sin perjuicio de que la entidad ponga a disposición de los trabajadores en las dependencias de la empresa los documentos solicitados, sin limitación de tiempo* (Tribunal Central de Trabajo, Sala 5.ª, Sentencia de 23 de julio de 1987).

FORMACION PROFESIONAL

El ministro de Trabajo, Manuel Chaves, pretende que en el próximo pleno del Consejo General de Formación Profesional, se diseñe un *política de formación* que implique tanto a las *empresas* como a los *sindicatos e INEM*.

Chaves subrayó que la formación es básica para atacar el desempleo, fundamentalmente en los jóvenes, y resaltó que aún no existe una conciencia clara de la importancia de la formación profesional, cuando es el mejor instrumento para luchar contra el paro y la desprotección.

Para este tipo de formación hay fondos suficientes por lo que habrá que dirigir el esfuerzo en mejorar su calidad, comprometiendo en ello a las empresas.

EXCESOS DE RECAUDACION DE LA S. S.

La Seguridad Social lleva recaudadas por cuotas hasta el momento, *70.000 millones de pesetas más de lo inicialmente presupuestado para este año*, y muy probablemente se terminará el ejercicio superando los 100.000 millones. Este aumento se debe al cobro de morosos y al incremento de la población activa.

Sin embargo, y en contra de lo que se ha dicho, este exceso de recaudación *no se va a destinar a reducir las cotizaciones empresariales*, sino a sufragar el importantísimo incremento de gastos asistenciales en la sanidad producido por la entrada en vigor de la Ley General Sanitaria.

INCREMENTO SALARIAL, POR ENCIMA DE LA PREVISION

El incremento salarial medio pactado en convenio a lo largo de los nueve primeros meses de 1987 ha sido del 6,6%, *1,6 puntos por encima de la previsión oficial de inflación*. El salario real por trabajador ha experimentado un aumento medio en el mismo período del 1,37%.

En 1986 este incremento fue del 1,9% (en ese año estaba vigente el Acuerdo Marco Interconfederal que limitaba la negociación a una banda de crecimiento fijada). En 1985, los salarios reales crecieron el 0,5%, mientras que en 1984 se produjo un *descenso del salario real superior a un punto*.

MEJORAS ECONOMICAS

Los pactos libremente convenidos por las partes tendentes a asegurar, por encima de las pensiones que legalmente le corresponden a un trabajador, una mejor y más desahogada situación económica en los casos de fallecimiento, jubilación e invalidez, *no se pueden calificar como materia indisolublemente unida al contrato de trabajo*.

Dichas cantidades convenidas por las partes como un plus, y sin anexo alguno con cotizaciones a la Seguridad Social, *no tienen un origen o exigibilidad legal*, razón por la cual las cuestiones que se susciten en relación con las mismas se sitúan dentro del ámbito de los arbitrajes de derecho privado. (Tribunal Supremo, Sala 1.ª de 1 de julio de 1987).

CONFLICTIVIDAD LABORAL

La *conflictividad laboral tiende a la baja* en la mayoría de los países industrializados, según los datos del Instituto de Economía Alemana de Colonia que analiza las últimas cifras comparables (1985 para la mayoría de los países y 1984 para España).

Suiza sigue siendo la nación más estable desde el punto de vista laboral, ya que no ha perdido días de trabajo ni en 1984 ni en 1985, le sigue Austria (ningún día perdido en 1984 y 8 días por cada 1.000 trabajadores en 1985) y Japón (8 días en 1984 y 6 días en 1985). *España con 891 días perdidos* en 1984 (o 619 en 1983), está situada habitualmente *entre los países con mayor número de días perdidos*.

HUELGA Y SALARIO

La *pérdida del salario por el ejercicio del derecho de huelga*, ha de entenderse también referida a la parte proporcional *del correspondiente al domingo*. No cabe desvincular el descanso semanal del trabajo realizado en los días laborales de la propia semana, ya que la institución del descanso responde a la finalidad de proporcionar al trabajador un tiempo de ocio. De ahí que, en la retribución del citado descanso, rija un *principio de proporcionalidad* recogida en los sucesivos decretos sobre salario mínimo interprofesional. (Tribunal Central de Trabajo, Sala 5.ª, Sentencia de 24 de julio de 1987).